

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer, informándole que la parte actora allegó trámite del 291, pero deberá atemperarse al art. 292 CGP, y Decreto Legislativo 806 del 2020. Santiago de Cali, 10 de noviembre del 2021.

La Secretaria,

Vanesa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3

DEMANDADO: LUZ MARINA VALENCIA ROBLEDO C.C. 31.397.987

RADICACIÓN: 760014003007202100493-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante allega el trámite ordenado en auto 13 de octubre del 2021, requerimiento practica medida cautelar. Por otra parte, la parte demandante no ha adelantado gestión alguna para la notificación del demandado. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la demandada como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

2.- Agregar a los autos trámite realizado para efectos de embargo, realizado por la parte actora para que conste.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eed034dd344dfd62beae94b6ec2445e81b9d63312508e8bbb4e4961321705b3

Documento generado en 10/11/2021 08:22:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**